

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 9

Negociado 3.º — Tratados comerciales

Recomiendo con especialísimo interés de los Sres. Alcaldes, el servicio que se encomienda por el telegrama circular que á continuación se inserta; como consecuencia del Real decreto de 13 del corriente, á fin de que los Presidentes de las Cámaras agrícolas y de comercio, comunidades y sindicatos de labradores, envíen á este Gobierno los informes que crean oportunos para la defensa de sus intereses, para que la Comisión creada por el Real decreto citado, pueda en su día desarrollar con el mejor éxito la misión confiada por el Gobierno de S. M. en los convenios que han de llevarse á cabo para la defensa de nuestros intereses mercantiles.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Joaquín Tenorio.

“Creada por Real decreto de 13 del actual

una comisión encargada de reunir los antecedentes necesarios para concertar nuevos tratados, examinar la situación en que colocan á nuestro comercio las recientes medidas arancelarias de otros países y proponer al Gobierno de S. M. cuanto estime procedente á la mejor defensa de la producción nacional y al fomento de nuestras relaciones mercantiles, de merecer de V. S. sirva recabar con toda la urgencia posible de las Cámaras agrícolas y de comercio, comunidades y sindicatos de labradores y demás instituciones análogas enclavadas en la provincia de su digno mando, cuantos datos é informes estimen pertinentes á la defensa de sus intereses, y remitirlos á esta Dirección General para hacerlos llegar á la referida comisión, y que pueda ésta tenerlos presentes al dar el debido cumplimiento al mandato que se le confiere por el Gobierno de Su Majestad, debiendo V. S., al propio tiempo, ó como medio de conseguir el fin que se desea, dar toda la publicidad posible á este requerimiento, insertando en el *Boletín oficial* de esa provincia el Real decreto creando la comisión que publica la *Gaceta* del día 14.”

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Real decreto.—De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión, compuesta del Excmo. Sr. D. Juan Blas Sitges, Presidente; como Vocales, el Director general de Aduanas, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, el Jefe de la Sección de Comercio del Mi-

nisterio de Estado, y como Secretario, un Jefe de Negociado de la Dirección General de Aduanas, con encargo de reunir los antecedentes necesarios para la celebración de nuevos Tratados de comercio cuando el Gobierno lo estime oportuno; de examinar la situación creada á nuestro comercio por las medidas arancelarias de otras naciones, y de proponer sobre este punto lo que, á su juicio, conduzca á la defensa de nuestra producción.

Art. 2.º Los Ministerios de Estado, Hacienda y Fomento facilitarán á dicha Comisión los datos y antecedentes que reclame para el desempeño de su cometido.

Art. 3.º La comisión elevará al Gobierno el resultado de sus trabajos, á fin de que éste adopte las resoluciones que estime procedentes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Juan Alvarado*.

NUM. 10

Deslindes

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Campillo de Dueñas, contra providencia de ese Gobierno, en la que se ordena la práctica del deslinde de términos jurisdiccionales entre dicho pueblo y el de Hombrados, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y Real orden de 28 de Agosto de 1902, se hace público por medio de este *Boletín oficial* á los expresados efectos.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Joaquín Tenorio.

NUM. 11

Deslindes

Con esta fecha he acordado quede en suspenso el deslinde de los términos jurisdiccionales entre los pueblos de Campillo de Dueñas y Hombrados, cuya operación estaba señalada para el día 3 del próximo Diciembre, hasta que por la Superioridad sea resuelto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Campillo de Dueñas.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Joaquín Tenorio Vega.

NUM. 12

Para cumplimiento de la Real orden de 4 de los corrientes, que ordena la renovación parcial por elección, de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, se publica la adjunta relación de Sres. Farmacéuticos pertenecientes á es-

ta provincia, que se hallan inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Guadalajara 20 Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Joaquín Tenorio Vega.

RELACION de Sres. Farmacéuticos que en esta provincia pueden tomar parte en la elección de Compromisarios que se hará el 28 de los corrientes, por hallarse inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Distrito sanitario de Atienza.

- D. Higinio Gallego Benito, de Atienza.
- Federico Martinez Diaz, de Bustares.
- Mariano Fernandez Caballos, de Galve.
- Constantino de la Torre Martinez, Hiendelaenc.
- Faustino Gallego Castillo, de Miedes.

Distrito sanitario de Brihuega.

- D. Alvaro Sotillo Barbajosa, de Brihuega.
- Tomás Molina Mayoral, idem.
- Ramon Serrada Candal, idem.
- Leoncio Sanz y Sanz, de Budia.
- Manuel Garcia Yañez, de Hita.
- Esteban Asenjo de Diego, de Ledanca.
- Manuel Aldeanueva Paniagua, de Torija.
- Juan Cortejón Isidro, de Yélamos de Arriba.

Distrito sanitario de Cifuentes.

- D. Vicente Gil Garcia, de Cifuentes.
- Ladislao Romero del Moral, idem.
- José Martinez Dominguez, de Canredondo.
- Federico Carrera y Andreu, de Trillo.
- Gonzalo Matamala Guerra, de Arbeteta.

Distrito sanitario de Cogolludo.

- D. José Nuñez y Gil, de Cogolludo.
- Manuel María Nieto Nuñez, de El Cubillo.
- Hilario Recio Puebla, de Fuentelahiguera.
- Mariano Redondo Molina, de Humanes.
- Darío Beltran de Heredia, de Tamajon.
- Juan de la Cruz Taillet, de Robledillo de Mohernando.
- Mariano Borlaf Herrera, de Valdepeñas de la Sierra.
- Juan Martinez Gandul, de Campillo de Ranas.

Distrito Sanitario de Guadalajara

- D. Joaquín Saenz y Verdura, Guadalajara.
- Agapito Nuñez Gil, id.
- Mariano Caballero Moreno, id.
- José Maria Fe Abril, Atanzón.
- Antonio Muela Garrido, Horche.
- Jesús Aldeanueva y Andrés, Lupiana.
- Rufino Rodriguez Marlasca, Marchamalo.
- Manuel Lopez Vallejo, Usanos.
- José Gascuñana Amor, Yunquera.
- Juan Rhodes Garrido, Cabanillas del Campo.
- Félix Garcia Herreros, Guadalajara.

Distrito Sanitario de Molina de Aragón

- D. Pablo Alonso y Sanz, Molina de Aragón.
- Gregorio Megino Ruiz, id.
- Mariano Garcia Romero, id.
- Mariano Rubio Heredia, Alustante.
- Miguel Gamón y Fraile, Maranchón.
- Daniel Larena Perez, Milmarcos.
- Ramon Lopez Laleona, Pradosredondos.
- Dámaso Sanz Ochoa, Villel de Mesa.
- Emilio Martinez Perez, Mazarete.
- Aurelio Aguilar Gaona, El Pobo.

Distrito Sanitario de Pastrana

- D. Gregorio Mayor Hernandez, Pastrana.
- Jesús Bobadilla Aquino, id.

Juan Hernandez Peralta, id
 Dionisio Luis Sanchez, Albares.
 Victor Bueso Lloris, Almoguera.
 Daniel Cuellar Martinez, Escariche.
 Julian Vacas Mayor, Romanones.
 Julian Herrainz y Heras, Illana.
 German Casado y Trillo, Loranca de Tajuña.
 Onofre Garcia Infante, Mondejar.
 Manrique Garcia Sierra, Moratilla de los Meleros.
 José Lopez Garcia, Tendilla.
 Eduardo Ramo y Real, Yebra.
 Celestino Villanueva Sandoval, Almonacid de Zorita.
 Benito Eusebio Sanchez Valles, Mondejar.
 Bonifacio Roberto La Mayor, Mazuecos.

Distrito Sanitario de Sacedón

D. Antonio Gumiel Fraile, Sacedón.
 Arturo Garcia Villamil de Madrid, Auñón.
 Mariano Joaquin Lopez, id.
 Miguel de S. Andrés Serrano, Alcocer.
 Antonio Rodriguez de la Fuente, Pareja.
 Felipe Martinez Aragón, Recuenco.
 Manuel Romero Saiz, Salmeron.
 Mariano Pascual Garcia, id.

Distrito Sanitario de Sigüenza

D. Eleuterio Relano Benito, Sigüenza.
 Santos Cardenal Gomez, id.
 Joaquin Coteron Ballesteros, id.
 Santos Mencia y Garcia, Anguita.
 Silvestre Morterero y Vaquero, Imon.
 Tomás Aguado Gutierrez, Mandayona.
 Segundo Batanero Brogueras, Alcolea del Pinar.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que la Dirección General de Obras públicas dicte las órdenes oportunas para que alcancen inmediata realidad las resoluciones que en relación con ellas se indican y de aquéllas otras que con análogo propósito sugieran á ese Centro su notoria inteligencia y su probado celo.

A) Los Ingenieros encargados de las obras hidráulicas en construcción remitirán con toda perentoriedad, por conducto del Servicio Central Hidráulico, nota circunstanciada del estado de cada una, cálculo del plazo mínimo en que podrían ultimarse si se dispusiera de todos los recursos necesarios y la cuantía de éstos en cada uno de los años sucesivos. El Servicio Central formulará con dichas notas una relación, en que consten, sobre estos extremos, sus propias observaciones.

B) Los Ingenieros-Jefes de las Divisiones hidráulicas informarán acerca de las obras de riego incluidas en el plan que á su juicio deben estudiarse desde luego y construirse preferentemente en su día.

Para ello habrán de tener en cuenta, como reglas primordiales, el grado de utilidad de la obra, el tiempo que exigirá, y sobre todo, el auxilio que los terratenientes se hallen dispuestos á prestar al Estado, y garantías de ese auxilio.

Por lo que concierne á este último é importantísimo extremo, los Ingenieros-Jefes realizarán una labor directa cerca de las entidades y personas más influyentes de las comarcas donde exista una obra de riego que deba estudiarse, encareciéndoles

la necesidad de formular propuestas de cooperación al Estado, y haciéndoles ver que este Ministerio tendrá muy en cuenta, al establecer la prelación para el proyecto hoy y para la construcción mañana, las ofertas y las garantías de las comarcas. Hecha la designación de obras, comenzarán inmediatamente los trabajos de campo para hacer con toda escrupulosidad los proyectos definitivos.

C) Los Ingenieros-Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles adoptarán las medidas necesarias, á fin de imprimir la mayor actividad á las revisiones de los proyectos de Ferrocarriles secundarios y estratégicos que se hallen pendientes de este trámite, sin que por ello dejen de realizarse estas operaciones tan concienzudamente como reclama el interés del Tesoro nacional, remitiendo nota detallada en que consten para cada proyecto el tiempo que se lleva invertido en este trabajo y el que se calcula que se empleará para terminarlo.

D) Las Juntas de Obras de Puertos para los que se hallen á cargo de éstas, y los Ingenieros-Jefes de Obras públicas para los demás, remitirán una nota en que se consignen las mejoras y obras en construcción, y las que además reclamen en cada caso las necesidades existentes, así como el importe y plazos aproximados que su realización representen.

E) Los Ingenieros-Jefes del Servicio provincial organizarán los trabajos de tal suerte, que destinando una parte del personal (la estrictamente indispensable) al despacho de los asuntos de ineludible aplazamiento, se emplee el resto en una amplia inspección (que personalmente habrá de dirigir el Ingeniero-Jefe), y que comprenderá como fines principales los siguientes:

1.º Investigar los pueblos sin comunicación que por su número de habitantes y sus productos debieran tener un camino carretero, dirigirse en ellos á las Autoridades y personas de más valía, haciéndoles presente que el Estado se muestra dispuesto á construir caminos vecinales ó auxiliar su construcción y conservación por todos los medios posibles, siempre que los pueblos de ellos necesitados faciliten una colaboración proporcionada á sus elementos de población y riqueza.

2.º Nota de las puentes que faltan en las carreteras construídas, indicando su coste aproximado y los casos en que la circulación existente ó probable justificaria su construcción, y aquellos en que pueda ser atendido el tráfico con otros medios más económicos y más en relación con la importancia del mismo.

3.º Relación de las carreteras del Plan general del Estado, en construcción ó por construir, que, en todo ó en parte, convenga sustituir por caminos vecinales.

4.º Pueblos que, encontrándose á menos de 10 kilómetros del ferrocarril ó carretera, carecen de camino utilizable para coches y carros, indicando para los primeros la distancia á la estación más próxima.

Art. 2.º En los casos en que sea de todo punto indispensable, los funcionarios de Obras Públicas podrán ser destinados, mediante Real orden, á servicios distintos de aquéllos en cuya plantilla figuren, quedando transitoriamente suspendidos los decretos del artículo 2.º, párrafo 1.º, del Real decreto de 14 de Enero último en tanto lo exijan el cumplimiento de las precedentes disposiciones.

Art. 3.º La Dirección de Agricultura de su lado, para contribuir á esta labor de preparación de obras, ordenará á los Ingenieros que de ella dependen

den lo conducente al cumplimiento de las siguientes reglas, adicionando cuanto á su acierto y experiencia estime oportuno:

A) Los Ingenieros del Servicio Agronómico, ya mediante estudios que tengan hechos, ya por virtud de los datos que la inspección directa les pueda proporcionar, informarán acerca de los medios que deben emplearse en cada zona de riego, principalmente cuando se trate de nuevos regadíos, para promover su desarrollo y fomento.

B) En las zonas destinadas al cultivo de la remolacha, como tiene ésta un aprovechamiento limitado y es notorio que se produce en mayor cantidad de la utilizable, los Ingenieros estudiarán cuál es el cultivo más remunerador, y realizarán del modo más eficaz y práctico la propaganda de este cambio entre los agricultores.

C) En materia de enseñanza agrícola, los Ingenieros Directores de las Granjas escuelas, Establecimientos especiales de enseñanza y Estaciones diversas remitirán nota circunstanciada de su estado y del modo de extender y mejorar esa enseñanza.

Los Ingenieros que tienen bajo su dirección una Granja agrícola ó campo de experimentación informarán, con la posible celeridad, acerca de los trabajos que en esos Centros se realiza, consignando el número y nombre de los agricultores que han hecho ensayos ó utilizado las enseñanzas ó experiencia de las Granjas y campos experimentales.

D) Informarán los Ingenieros tocante al empleo de los abonos en la actualidad, medios de propagar su uso y facilidades de transporte que, á juicio del informante, deban establecerse para la mayor difusión de este poderoso medio de productividad. A estos datos añadirán reseña de la proporción en que están los arados modernos bravante y de la profundidad media de las labores de los arados en la provincia, cálculo de aumento de producción que estime podría obtenerse mediante la propagación de abonos y la mayor profundidad de las labores.

E) Informe respecto de las Cajas rurales (si las hubiere) ó de los elementos existentes en materia de crédito agrícola y sistema que en la comarca estima el Ingeniero Jefe más adecuado para extenderlo, si lo tuviere la provincia, ó establecerlo, si no hubiera germen de crédito.

F) Mediante un examen de los antecedentes que obren en la Jefatura, completado con la inspección de la provincia que debe girarse á los efectos indicados anteriormente, remitirán los Ingenieros Jefes noticia de toda comarca que, careciendo de caminos, y notándose, por tanto, las consiguientes dificultades de arrastre, tengan ó puedan tener productos de cierta consideración; dato que ha de ser de gran ventaja en este Ministerio al tiempo de seleccionar los caminos vecinales que deban construirse.

G) Los Ingenieros de las Divisiones hidrológico-forestales reunirán, y transmitirán sin demora á la Inspección correspondiente, los datos necesarios para formular un plan extraordinario de las repoblaciones de montes que se reputen de mayor conveniencia y que puedan realizarse en un plazo de ocho años, con un esfuerzo moderado del Tesoro nacional, que la Dirección de Agricultura habrá de fijar prudencialmente.

Art. 4.º Los Directores de Obras Públicas y de Agricultura ordenarán á los Jefes de los distintos servicios á su cargo, que quincenalmente les den cuenta, por medio de notas ó informes concisos, de los trabajos que realice el personal á sus órdenes

en relación con lo que se dispone en los artículos anteriores.

Los referidos Directores, á su vez, se servirán poner en conocimiento de este Ministerio, por medio de notas quincenales, el grado de adelanto de los trabajos en cada uno de los servicios que de los mismos dependen.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

DELEGACION DE HACIENDA

CIRCULAR

Autorizado por la Inspección general de la Hacienda pública el Oficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de esta Delegación don Luis Omaña, para ejercer el cargo de Inspector, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y le presten cuantos auxilios le sean necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

INTERVENCION DE HACIENDA

Venciendo en 1.º de Enero de 1910 el cupón número 33 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón núm. 2 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia. Debiendo advertir que los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen, no admitiéndose otras facturas de cupones ó inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose por esta Oficina las que carezcan de este requisito.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1909.—El Interventor, Francisco de Vía.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

CASINOS Y CIRCULOS DE RECREO

Por medio de esta circular se hace saber á los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relación, que se les concede un nuevo y último plazo de ocho días, para que cumplan con lo dispuesto en la inserta en el Boletín oficial fecha 25 de Octubre último, referente al impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo.

Dispuesto á exigir responsabilidades á los señores Alcaldes que no cumplan con el servicio de que se trata, les encarezco la mayor actividad en el envío de los documentos de referencia.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

Relación que se cita

Ablanque.	Medranda.
Aleolea del Pinar.	Megina.
Aleas.	Membrillera.
Algora.	Mesonos.
Alique.	Miralrio.
Almadrones.	Motos.
Almiruete.	Navas de Jadraque.
Almoguera.	Ocentejo.
Alocén.	Olmeda de Cobeta.
Alovera.	Olmeda de Jadraque.
Alustante.	Olmeda del Extremo.
Amayas.	Olmedillas.
Anchuela del Campo.	Ordial (El).
Anquela del Ducado.	Orea.
Anquela del Pedregal.	Padilla de Hita.
Aragoncillo.	Padilla del Ducado.
Argecilla.	Peñalen.
Armallones.	Peñalver.
Armuña.	Paralejos.
Baños.	Pioz.
Bocigano.	Pobo (El).
Bujalaro.	Poveda de la Sierra.
Cabanillas del Campo.	Pozancos.
Cabezadas (Las.)	Prádena de Atienza.
Canales del Ducado.	Riofrio.
Canredondo.	Riva de Saelices.
Cardoso (El).	Robledo.
Carrascosa de Henares.	Salmeron.
Casar de Talamánca.	Santa María de Poyos.

Caspueñas.	Saura.
Castejon de Henares.	Semillas.
Castellar.	Sigüenza.
Castilmimbres.	Sotillo.
Cendejas de la Torre.	Tamajón.
Ciruelas.	Taravilla.
Córcoles.	Tendilla.
Corduente.	Terraza.
Cubillejo de la Sierra.	Toriya.
Checa.	Tortonda.
Chequilla.	Torrecañada de Valles.
Chiloechos.	Torremocha de Jadraque.
Escamilla.	Torremocha del Campo.
Escopete.	Torremocha del Pinar.
Fontanar.	Torremochuela.
Fuensaviñan (La).	Torresaviñan (La).
Fuentsalz.	Torronteras.
Galápagos.	Tormiel.
Gascuña.	Usanos.
Guijosa.	Valdarachas.
Hiendelaencina.	Valdeancheta.
Hinojosa.	Valdeavellano.
Hita.	Valdeconcha.
Hontanillas.	Valdenoño Fernandez.
Hontova.	Valderrebollo.
Horche.	Valfermoso de las Monjas.
Horna.	Valfermoso de Tajuña.
Huertapelayo.	Valtablado del Rio.
Huetos.	Viana de Mondéjar.
Hueva.	Vilanova de Alcorón.
Laranueva.	Villaseca de Henares.
Loranca de Tajuña.	Villel de Mesa.
Luzaga.	Yebes.
Majáelrayo.	Yela.
Málaga.	Yunta (La).
Masegoso.	Zaorejas.
Mazarete.	

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

NOTIFICACIÓN

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que los dueños de las minas expresadas á continuación, cuya demarcación se ha llevado á efecto, presenten en el improrrogable plazo de diez dias, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie y expedición del título de propiedad, conforme á la tarifa señalada por el Poder Ejecutivo en 13 de Junio de 1874.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Interesado ó Representante	Vecindad	Clase del mineral	Pertenencias demarcadas
1179	San José	El Cardoso	D. Ricardo Garcia	Madrid	Hierro	30
1180	San Ricardo	Valverde	Idem	Idem	Idem	36
1182	La Unión	Checa	D. Manuel Morencos	Checa	Idem	39
1165	Joaquinetá	Robredarcas	Julian Yangüela	Jadraque	Idem	48
1168	Previsión	Bustares	Emilio Alejandro	Bustares	Idem	20
1169	2.ª Previsión	Idem	Idem	Idem	Idem	20
1170	Al Higuí	Idem	D. Juan Stuyck	Madrid	Idem	45
1171	Ana Maria	Idem	Idem	Idem	Idem	35
1172	Guillermina	Navas de Jadraque	Idem	Idem	Idem	30
1173	Carolina	Bustares	D. Ricardo Garcia	Idem	Idem	60
1174	Rafaelin	Idem	Idem	Idem	Idem	60

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se notifica á los interesados; advirtiéndoles, que según lo dispuesto en los artículos 53, 93 y 149 del Reglamento general de Minería, quedarán sin curso y fenecidos los expedientes en que faltare la presentación de dicho papel reintegro en el plazo señalado, que comenzará á contarse desde el dia siguiente en que aparezca esta notificación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

ANUNCIO

Por el presente se hace público que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar franco y registrable el terreno comprendido por los registros mineros siguientes:

Núm.	Nombre del registro	Término en que radica
1078	San Cristóbal...	Aragosa.
1084	Palmira	Rata.
1087	Rosario	Pardos y Herrería.
1088	Domingo	Pardos.
1089	María	Idem.
1090	Angelita	Idem.
1091	Julián	Idem.
1094	Palitroque	Arroyo de Fraguas.
1097	Ignacio	Pardos.
1110	Ampliación á S. Pablo.	El Pobo.
1114	Natividad	Anguita.
1115	Antonio	El Pobo, El Pedregal.
1122	Elvira	Valdelcubo y Sienes.
1123	Mauricio	El Pobo y Pedregal.
1128	Santa Ana	Piqueras.
1134	Excelsa	El Pobo.
1139	José Manuel	Tordesilos.
1140	San Lorenzo	Idem.
1143	Doña Zoila	Naya de Jadraque.
1150	Dieciséis de Noviembre	El Pobo.
1151	Doce de Noviembre...	Idem.
1156	Ntra. Sra. de la Soledad	Muriel y La Mierla.
1158	Padre Nuestro	Bustares.
1161	La Esperanza	Huérmece y Santiuste.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

AYUNTAMIENTOS

FUENTELVIEJO

Edicto

Don Manuel Vazquez, Alcalde constitucional de Fuentelviejo.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1910, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales el 29 de Noviembre, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de ciento treinta y ocho pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de seis pesetas y noventa céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de veintisiete pesetas cuarenta céntimos.

La duración del contrato, será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1910, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuentelviejo 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Vazquez.—P. S. M.—El Secretario Antonio Redondo.

Edicto

Don Manuel Vázquez, Alcalde constitucional de Fuentelviejo.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de puestos públicos para el próximo año de 1910, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de cincuenta pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de dos pesetas y cincuenta céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de diez pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1910, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1906, se han hecho públicos el acuerdos y condiciones de la subasta durante más de diez, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuentelviejo 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Vazquez.—P. S. M.—Antonio Redondo, Secretario.

VALDECONCHA

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter de obligatorio por el periodo de un año, ó sea desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1910, bajo el tipo de 300 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales, el día 5 de Diciembre próximo venidero, de diez á once de su mañana, con sujeción á las disposiciones legales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación y en el caso de no haber licitador, se celebrará segunda subasta el 12 de dicho mes, á igual hora que en la primera, con la rebaja del 25 por 100.

El acto será presidido por el que suscribe con asistencia del Concejal designado por la Corporación.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta á continuación, en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel de la clase undécima, media hora antes de la señalada para la subasta.

Para tomar parte en la subasta, habrá de ingresarse previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de aquélla, ó sean 15 pesetas, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe en que le sea adjudicada la subasta.

Los pagos los satisfará en cuatro plazos iguales, dentro de los quince primeros dias del último mes de cada trimestre.

Valdeconcha 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Pilar Bronchalo.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio establecido con el carácter de obligatorio de pesas y medidas para el año de 1910, acepta todas ellas y ofrece por el remate la cantidad de pesetas céntimos (en letra), acompañando el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del tipo de subasta.

ESCAMILLA

No habiendo tenido efecto afirmativo las subastas celebradas á libertad de venta, para el arriendo de los derechos de consumos de este término municipal y año de 1910, se ha acordado el arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes que se han de consumir en el precitado año, en esta jurisdicción, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su razón.

En su virtud, se celebrará la primera subasta el día 30 del que cursa, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial; si no tuviese efecto ésta, se celebrará la segunda el día 6 de Diciembre próximo y la tercera en su caso, el día 14 del mismo, en el local designado, horas expresadas y tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Escamilla 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Jaime Illana.

ROMANCOS

Este partido Médico, que lo constituyen esta villa como matriz y el agregado Archilla, se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba con el sueldo anual de 150 y 50 pesetas respectivamente, por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos.

Además las igualas que produzcan ambos pueblos, que aproximadamente es de 260 fanegas de trigo de buena especie cobradas en la recolección; debiendo advertir, que el número de fanegas que corresponden desde esta fecha á fin de Junio próximo, se hallan depositadas en los Ayuntamientos respectivos, las cuales serán entregadas al agraciado por trimestres vencidos.

Romancos 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Bernardo Hernandez.

ARGECILLA

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 154 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; además percibirá el agraciado 240 fanegas de trigo por la asistencia del vecindario, á los ocho dias de haber tomado posesión de su cargo, cobradas por este Ayuntamiento y quedando libre de toda carga municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, certificado de buena conducta y certificación del título profesional en esta Alcaldía, en el plazo de veinte dias, pasados se proveerá.

Argecilla 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Juárez.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

El Vado, el repartimiento de consumos para el año 1910, por ocho dias.

Auñon, id. por id.

Adoves, id. por id.

Fuentenovilla, la matrícula industrial para el año 1910, por diez dias.

Aleas, id. por id.

Jadraque, id. por id. y el padrón de carruajes de lujo, por ocho dias.

Pelegrina, la matrícula industrial para el año 1910, por diez dias y el padrón de cédulas personales, por quince dias.

Arbeteta, idem id. id.

Carabias, el padrón de cédulas personales para el año 1910, por quince dias.

Por igual término está expuesto al público dicho padrón, en los pueblos siguientes:

Alaminos.

Carrascosa de Tajo.

Henche.

Marchamalo.

REPARTIMIENTOS

correspondientes al año 1910, que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para oír reclamaciones por espacio de ocho días.

Por rústica, pecuaria y urbana.

Pelegrina.	Auñon.
Ruguilla.	Jadraque.
Aleas.	Marchamalo.
Henche.	Arbeteta.
Carrascosa de Tajo.	Huetos.
Valdeavellano.	Illana.
Rueda.	Escamilla.
<i>Por rústica y pecuaria.</i>	
Centenera.	Establés.

JUZGADOS MUNICIPALES

BRIHUEGA

Don Amalio Federico Gonzalez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y de su suplente, cargos que se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el art. 496 de la ley Provisional Orgánica del Poder judicial y 15 de la ley de Justicia municipal, consistiendo sus honorarios en los derechos de arancel.

Los que se crean con derecho, remitirán las solicitudes á este Juzgado, dentro del plazo de quince días, á partir desde el siguiente al en que se publique el anuncio de este en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Brihuega 14 de Noviembre de 1909.—A. Federico Gonzalez.—Eduardo Elegido.

PERALVECHE

Don Angel L. Villaseñor, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Peralveche.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Tribunal á instancia de Don Tomás Lopez, contra María Martinez Castelló, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Peralveche á diez de Noviembre de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez municipal suplente D. Julian Blanco y de los Adjuntos D. Clemente y D. Cirilo Viana, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Tomás Lopez Viana, de esta vecindad, Secretario de Ayuntamiento, y como demandada María Martinez Castelló, vecina de Cifuentes, viuda, sin ocupación especial, sobre pago de pesetas,

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos á María Martinez Castelló, vecina de Cifuentes, viuda, sin ocupación especial, en rebeldía y la condenamos á que satisfaga á Don Tomás Lopez Viana, vecino de ésta, Secretario del Ayuntamiento, doscientas ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y además las costas y gastos de este juicio hasta su completa terminación.—Julian Blanco.—Clemente Viana.—Cirilo Viana.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Peral-

veche á 10 de Noviembre de 1909.—Angel L. Villaseñor.—V.º B.º—El Juez municipal, Julian Blanco.

VILLACADIMA

D. Juan Aparicio de las Heras, Secretario del Juzgado municipal de Villacadima.

Certifico: Que ante este Tribunal municipal se ha seguido juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas, á instancia de Pedro Ricote Gordo, vecino de Campisábalos, contra Pablo Liceras Nieto, de esta vecindad, recayendo la sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Pablo Liceras Nieto y le condenamos al pago de 126 pesetas 50 céntimos, que hará efectivas al demandante Pedro Ricote Gordo, y á las costas y gastos de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Tribunal: Francisco Martin Nicolás.—Victor Gomez.—Feliciano Villaverde.

Publicación.—La anterior sentencia fué publicada en el acto por el Sr. Juez municipal D. Francisco Martin Nicolás, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—Aparicio.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, según previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, autorizo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Villacadima á 9 de Noviembre de 1909.—Juan Aparicio.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Martin Nicolás.

PARTE NO OFICIAL

COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA

Necesitando este Establecimiento que cuenta con 250 alumnos, adquirir en diferentes épocas con arreglo á sus necesidades y hasta fin de 1910, los artículos y efectos que por grupos y entre rayas á continuación se expresan, se sacan á concurso. Los que deseen tomar parte en él, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, una por cada grupo, así como las muestras, en la Mayoría de este Colegio hasta el día 20 de Diciembre próximo, en cuya oficina estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Pan.—Leche.—Pescado.—Carnes y hueso de vaca, carnero y ternera.—Tocino, embutidos y mantecas.—Frutas, verduras y patatas.—Azúcar, café y bacalao.—Garbanzos, judías, lentejas y arroz.—Huevos.—Chocolate.—Galletas, rosquillas, pastas, paciencias, bollos y turrónes.—Aceite, vinagre, vino blanco y de Jerez, sopas de pasta, sal gorda y molida, harina, especias, latas de pimientos, tomates y guisantes, higos, pasas, orejones, dátiles y bujías.—Cepillos de ropa, cabeza, lustre y betún.—Camisetas de invierno y verano, calcetines, toallas afelpadas, servilletas, colchas blancas de algodón, tela fuerte crudillo para blusas y corriente para paños, chalecos de Bayona.—Vajilla y cristalería.—Leña y cisco picón.—Papel y sobres de todas clases, papel para imprenta y artículos de escritorio y dibujo.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1909.

4-1

Guadalajara—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.